



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROVIDENCIA: AUTODESUSTANCIACIÓN  
RADICADO0583731 84 001 2021 00200  
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: CRESELIDA VELAQUEZ PAYARES  
DEMANDADOS: SEBER LUIS MORENO CAUSIL  
DECISIÓN: RESPUESTA APODERADO DEMANDANTE

Al apoderado de la parte demandante quien insiste y persiste en que se le fije fecha de audiencia de que trata el artículo 372 CGP, se le informa que una vez le llegue el turno al radicado 2021 00200 el cual es el asignado al proceso que él representa, se procederá de conformidad, esté pendiente y acucioso que el momento jurídico-procesal en el tiempo debido le llegará, no es necesario traer solicitudes que el despacho tiene muy presente artículo 8º del Código General del Proceso, la “fila” en un buen sentido de la palabra se debe respetar, además es un ejercicio mínimo de lealtad con los colegas que igual merecen se le decidan sus litigios en el turno que le corresponde.

**NOTIFIQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO  
Fijado el 10 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.

  
**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)